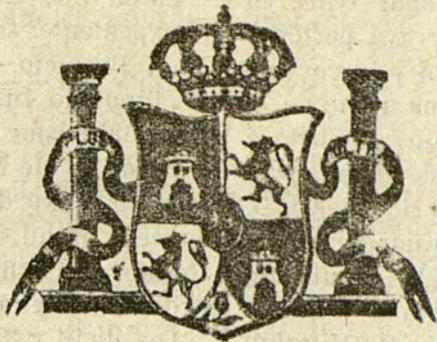


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 142.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Castilforte, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Abril último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 17 de este mes, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, relativo á la suspension del Ayuntamiento de Castilforte, decretada por el Gobernador de la provincia de Guadalajara, porque á pesar de las reiteradas órdenes circulares publicadas en el Boletín oficial y de la multa y recargo de 5 por 100 diario impuestos al Alcalde, no se han presentado las cuentas de Propios del año último económico y de otros anteriores:

La Seccion, dando por reproducido lo que tuvo la honra de exponer á la alta consideracion de V. E. en su dictámen de 17 del actual, referente á la suspension del Ayuntamiento de Mandayona, en la provincia de Guadalajara, que se hallaba en el mismo caso que el de Castilforte, de que se trata en este expediente, puesto que de las actuaciones adjuntas no aparece que el apercibimiento, la multa y el recargo se hayan dirigido contra la Corporacion sinó exclusivamente contra el Alcalde, opina que procede mantener la suspension de este funcionario y alzar la de los Concejales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1885. — Romero y Robledo. — Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Sacedon, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 24 de Abril último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 17 del actual se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Sacedon, decretada por el Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Resulta que habiendo dirigido D. Ildefonso y D. Manuel Corral, D. Dionisio Corona y D. Eugenio Perez, Concejales del Ayuntamiento, una instancia al Gobernador en 18 de Febrero último en la que solicitaban que pusiera pronto remedio á ciertos hechos que aseguraban eran origen constante de criminalidad y de alteracion del orden público, cuales eran el tiroteo continuo de noche en la poblacion y de dia en sus inmediaciones, dando lugar á algunas desgracias: que en la noche del 17 del indicado mes una turba habia atacado á los que pacíficamente transitaban por las calles, llegando á romper varias puertas y ventanas y á producir el escándalo y alarma consiguientes; el Gobernador se constituyó en la expresada villa en vista de la gravedad de tales afirmaciones, y resultando falsos los hechos denunciados, decretó

la suspension de aquellos en su cargo de Concejales, considerando que la denuncia no tuvo otro fin que el de llevar la alarma al Gobierno y producir una verdadera alteracion del orden en aquel vecindario con una intencion política de que dichos Concejales hacen alarde con frecuencia, aun en los actos puramente administrativos, segun aparece de los datos verbales adquiridos por la visita:

Vistos los artículos 179, 180, 181 y 189 de la ley municipal; y considerando que desde el momento en que por los referidos Concejales se acudió al Gobernador de la provincia afirmando hechos inexactos al intento de producir alarma, hasta el punto de que dicha Autoridad se creyera en la necesidad de trasladarse al sitio en que se suponía una grave alteracion del orden público, es visto el poco respeto que les merece su superior jerárquico, es evidente el carácter político que puede atribuirse al acto, y justa la correccion que les ha sido impuesta; entiende la Seccion que procede confirmar tal suspension, encargando al precitado Gobernador que si de las noticias que ha adquirido resultare que los Concejales suspensos incurrieron en responsabilidad criminal, pase los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1885. — Romero y Robledo. — Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de

Albatera, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Abril último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 del corriente mes, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Albatera, decretada por el Gobernador de Alicante.

Resulta de los antecedentes que las actas de algunas sesiones municipales no estaban autorizadas por todos los Concejales asistentes á ellas: que en el año corriente no se ha levantado acta de las sesiones celebradas por la Junta municipal: que no se publica el extracto de los acuerdos del Ayuntamiento ni el estado de la distribucion de sus fondos: que es incompleto el inventario del Archivo: que el Depositario no tiene constituida fianza para garantizar el buen desempeño de sus funciones: que la Corporacion municipal no acuerda las distribuciones periódicas de los fondos comunales: que no aparecen verificados con regularidad los arqueos de caudales; y que el inventario del Archivo municipal es incompleto.

Los hechos que quedan reseñados demuestran el abandono en que los Concejales de Albatera han incurrido, perjudicando con su apatía los intereses comunales.

La falta de arqueo mensual da ocasion á los mas censurables abandonos y á los mas amañosos manejos; la de distribucion de fondos implica una abdicacion de los deberes que la ley impone á los Administradores del pueblo, que dejan la aplicacion íntegra de los ingresos á la libre iniciativa del Alcalde; y en fin, los demás hechos que quedan anotados acusan en general el estado de honda perturbacion y desconcierto en que se encuentra el Municipio de Albatera.

En cumplimiento, pues, de lo

preceptuado en los artículos 180, 183 y 189 de la ley, cuya inteligencia se ha fijado en repetidas decisiones que forman doctrina,

La Sección entiende que debe confirmarse la suspensión de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1885.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(De la Gaceta núm. 157.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesión del día 18 de Abril de 1885.

Abierta á las nueve de la noche bajo la presidencia del Sr. D. José Raimundo de Juana y asistencia de los Sres. Mendez, Fernandez Izquierdo, Aparicio, Casaviella, Ebro, Medina, Chico, Aldea, Berdugo, Gil, Bartolomé, De Santiago, y Pereda, dióse lectura del acta de la anterior de 17 del actual y quedó aprobada.

Se acordó que pasara á informe del Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial la instancia dirigida á esta Corporación por Mariano Vallejo, asilado en dicho Establecimiento, en solicitud de que se le conceda salir fuera del mismo con la subvención concedida á los que se hallan en igual caso que él.

Dióse lectura del oficio del Sr. Gobernador participando que debiendo hacerse la renovación de la Junta provincial de Sanidad para el bienio de 1885-87 se formule por esta Corporación la terna de los Sres. Diputados que como Vicepresidentes han de formar parte de la misma; y se acordó nombrar para constituir dicha terna á los Sres. D. Eduardo Mendez, D. Toribio Gonzalez Medina y D. Francisco Aparicio.

Dióse lectura de otro oficio del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital participando que el alumno Gerónimo Sasiain se encuentra en un estado de debilidad grande, y que le sería provechoso salir á casa de sus padres por algun tiempo; y la Diputación acordó conceder al referido alumno la licencia que solicita.

Dióse lectura de un oficio del Sr. Gobernador trasladando una comunicación del Sr. Presidente de la Diputación provincial de Soria en que se da conocimiento de la conformidad prestada por aquella Corporación con el acuerdo dictado por esta Diputación provincial de que se resuelvan de co-

mun acuerdo por dos Diputados de esta provincia y otros dos de aquella las cuestiones pendientes sobre deslinde jurisdiccional entre el pueblo de Quintanarraya perteneciente á la de Burgos y el concejo de Espejo que forma parte de la de Soria, designando al efecto á los Sres. Diputados de aquella provincia D. Eustaquio Marqués y D. Felipe del Amo, residentes en el Burgo de Osma; y la Diputación acordó quedar enterada y que se traslade á los Sres. D. Hilarion Ruiz Casaviella y D. Fernando Izquierdo Palacios á fin de que puedan ponerse de acuerdo con los representantes mencionados de la de Soria para cumplir su cometido.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación se acordó aprobar en revisión las resoluciones adoptadas por la provincia en la forma siguiente:

La de 21 de Febrero último dictada en el expediente sobre destino que debe darse al Hospital de la Concepción de esta Ciudad.

Las de 24, 27 y 31 de Diciembre adoptadas en los expedientes sobre expulsión del Hospicio provincial de los asilados Pedro Garcia y Garcia, Fernando Garcia Saldaña y Secundino Gonzalez Martinez.

La de 1.º de Abril dictada en el expediente sobre conducción al manicomio de Valladolid del demente Simon Martinez, vecino de Pancorbo.

La de 25 de Febrero último dictada en el expediente formado á virtud de comunicación del Director del Hospicio provincial en que participaba haber fallecido á las dos horas del ingreso en dicho asilo una niña remitida por el Alcalde de La Piedra.

Las de 3 y 14 de Enero, 18 de Febrero, 21 y 25 de Marzo, adoptadas respectivamente en los expedientes sobre conducción al manicomio de Valladolid de los dementes Ignacia Marquinez, natural de Condado de Treviño, Vicenta del Barco, de Quintanaortuño, Tomás Villanueva, de esta Ciudad, Quintina Bodegas Ramos, residente en Vitoria, y Juana Garcia, de Ontomin.

Las de 10 de Enero, 14 y 18 de Febrero dictadas en los expedientes instruidos á virtud de autorización solicitada por los Ayuntamientos de Castil de Peones, Pardilla y Melgar de Fernamental para litigar el primero con D. José Lopez y D. Agapito Ortega, vecinos del mismo pueblo; el segundo con D. Deogracias Delgado Valdivielso, de esta Ciudad; y el tercero con D. Manuel Enrich y D. Joaquin Gonzalez Marron.

La de 25 de Febrero último dictada en el expediente instruido á virtud de instancia de Mariano Rodriguez, asilado en el Hospicio provincial, en solicitud de que se le concedan de fondos provinciales

recursos con que poder obtener el título de Maestro superior de primera enseñanza.

La de 3 de Enero adoptada en el expediente sobre visita girada en el Hospicio provincial por el Sr. Diputado Inspector y Facultativos del mismo.

La de 18 de Marzo último dictada en el expediente sobre que se conceda algun socorro á Eusebio Rosales con el fin de atender á su subsistencia y la de su familia.

Las de 21 y 31 de Enero último dictadas en el expediente sobre autorización solicitada por el Ayuntamiento de Vadocondes para litigar con D. Angel Aparicio y Redondo, Agente de negocios de esta ciudad.

La de 4 de Marzo último adoptada en el expediente instruido sobre aumento á 1 peseta 25 céntimos por cada estancia que causen en el establecimiento de Beneficencia de San Sebastian los acogidos del Hospicio provincial de esta capital que van á tomar baños de mar durante la temporada de verano.

La de 24 de Diciembre último dictada en el expediente instruido á virtud de instancia de Casimiro Repiso, vecino de Valcavado de Roa, en solicitud de que se le conceda algun socorro para atender á la subsistencia del huérfano Mariano Bombin.

La de 28 de Enero último dictada en el expediente instruido en virtud de instancia de Pascual Ortuñez, residente en esta ciudad, en solicitud de que se le devuelva á su hija Maria Cruz, depositada en el torno del Hospicio provincial en 17 de Abril de 1884, proponiendo además la Comisión de Gobernación se dispense del reintegro al reclamante por haber acreditado en forma ser pobre de solemnidad.

La de 7 de Febrero dictada en el expediente sobre donativo hecho por la Sra. Superiora de la Casa provincial á la misma de 30 camas nuevas.

Así bien se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento, aprobar en revisión las resoluciones adoptadas por la provincia en la forma siguiente:

Las de 4 de Febrero y 14 de Marzo último dictadas en el expediente sobre construcción de una vía férrea directa de Madrid á Burgos y Santander.

La de 14 de Marzo dictada en el expediente sobre autorización solicitada por el Ayuntamiento de Villayerno Morquillas para que se ordene al Arquitecto provincial la formación del proyecto y presupuesto para la construcción de una fuente en aquella localidad.

La de igual fecha dictada en el expediente sobre autorización solicitada por Estéban Mateo, vecino de Roa, para levantar una esqui-

na en la casa de su propiedad próxima á la carretera de dicha villa.

Las de 9 de Abril dictadas en los expedientes instruidos á virtud de comunicación del Director de carreteras en que participaba haber trasladado á los peones camineros Juan Peña á la carretera de Roa á Santa Maria del Campo Félix Francisco Garcia á la de Roa á Encinas, y Lino Miguel á la de Oquillas á La Orra.

La de 14 de Febrero dictada en el expediente sobre aprobación del proyecto de 210 malecones de piedra para la cuesta de Valmala en la carretera provincial de Ibeas á Pradoluengo.

La de 28 de Enero adoptada en el expediente sobre denuncia dada por la Guardia civil contra el peon caminero Andrés de la Fuente.

La de 14 de Marzo dictada en el expediente sobre autorización solicitada por el Director de carreteras para verificar el remate de varios efectos inútiles existentes en el parque de obras provinciales.

La de igual fecha dictada en el expediente sobre ingreso en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital del ciego Bonifacio Sabino, pensionado por la Diputación de Vizcaya.

La de 31 de Marzo en que se aprobó la relación de indemnizaciones devengadas por el Arquitecto provincial y el Delineante en salidas hechas á obras municipales durante el año económico de 1884-85.

Las de 14 de Enero y 11 de Marzo en que se aprobaron las relaciones de indemnizaciones devengadas durante los meses de Diciembre y Febrero por los empleados de la Dirección de carreteras por salidas hechas á obras de conservación.

Las de igual fecha y por iguales conceptos por salidas hechas á obras de nueva construcción durante los mismos meses.

Se acordó admitir definitivamente en el Hospicio provincial á Estanislada de la Fuente, hija de Melchora Tobes, residente en esta ciudad.

En el expediente sobre estudio de una carretera que partiendo de la Venta de Ontañon termine en Gayangos, uniendo á la carretera de Burgos á Bercedo con la de Sante á Villasante, dióse cuenta del oficio del Director de carreteras provinciales remitiendo el expresado proyecto formado por aquella dependencia, así como del dictamen de la Comisión de Fomento proponiendo que se cumplan los trámites legales para la inclusión de la expresada carretera en el plan de las provinciales, y que en su virtud se dé publicidad por medio del Boletín oficial de la provincia á este acuerdo á fin de que los Ayuntamientos interesados expongan dentro del plan

de 30 días lo que crean conveniente respecto á la traza y número de órden de ejecucion así como á la importancia de la carretera expresada para que figure en el citado plan; y la Diputacion acordó aprobar dicho dictámen.

Se acordó que quedase sobre la mesa hasta la sesion próxima el expediente sobre aumento gradual y derechos pasivos de los empleados de Secretaría, Contaduría y Depositaria.

Se acordó excitar el celo de la Direccion de carreteras provinciales para que á la mayor brevedad posible verifique el estudio de la de Arroya á la Estacion de Santa Olalla, y que manifieste la razon de no haberse cumplido aun este servicio; que manifieste así bien el estado en que se halla la formacion del proyecto de carretera de Gumiel de Izan á La Vid, y la del proyecto de camino de Quintanar de la Sierra por Neila y Valle de Valdelaguna á empalmar con la de Lerma á la Venta de la Estrella.

Con lo que se levantó la sesion siendo las diez y media de la noche.

Burgos 18 de Abril de 1885.== El Presidente, José R. de Juana.== Los Diputados Secretarios, Federico de Santiago y Ruiz de Loizaga.== Vicente Pereda.

Extracto de la sesion del dia 21 de Abril de 1885.

Abierta á las ocho y media de la noche bajo la presidencia del Sr. D. José Raimundo de Juana y asistencia de los Sres. Berdugo, Pereda, Ebro, Aparicio, Aldea, Chico, Casaviella, Martinez del Campo, Bartolomé, Mendez, Casado, Gonzalez Medina, Gil, y De Santiago, dióse lectura del acta de la anterior de 18 del actual y quedó aprobada.

La Diputacion quedó enterada de los oficios del Director de carreteras provinciales participando salidas y regresos de empleados á asuntos del servicio.

Se acordó que pasara á informe de la Comision de Gobernacion el oficio del Alcalde de esta Ciudad rogando se le manifieste si en el desgraciado caso de que invadiese la epidemia colérica esta localidad ha de considerarse aplicable así en la actualidad como en lo sucesivo el acuerdo adoptado por esta Corporacion en sesion de 16 de Setiembre último, por el que se autorizó á la Comision provincial para ceder al Ayuntamiento el edificio de San Agustin, con destino á hospital de coléricos.

En el expediente sobre concesion de recompensas á los servicios prestados por los empleados de la Diputacion, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion proponiendo las siguientes bases:

1.^a Desde 1.^o de Julio de 1885 no podrá concederse á ningun empleado ni dependiente de la Secretaría, Contaduría y Depositaria gratificacion alguna extraordinaria.

2.^a En ningun caso podrán concederse viudedades ni orfandades á sus cónyuges é hijos.

3.^a En el caso de que un empleado ó dependiente de las tres dichas oficinas que lleve 20 años de servicio en las mismas se inutilizase completamente para el trabajo propio de su cargo, la Diputacion podrá concederle una jubilacion que no exceda del 25 por 100 de su último sueldo, teniendo presente en cada caso los medios de subsistencia y posibilidad de asegurar esta en otros trabajos que reúna el interesado.

4.^a Los empleados y dependientes, entendiendo por estos los escribientes y ugieres de las tres repetidas dependencias disfrutarán cada cinco años de un aumento de sueldo igual al 10 por 100 del que vengán percibiendo, entendiéndose que en estos cinco años no han de haber tenido ascenso alguno con sueldo.

5.^a Para disfrutar del aumento de sueldo de un quinquenio, es indispensable que el empleado no haya sufrido durante él correccion alguna reglamentaria impuesta por la Diputacion.

6.^a Los aumentos graduales no podrán exceder nunca del 50 por 100 del sueldo correspondiente al empleo que desempeñe el funcionario; y

7.^a Si la Diputacion aprueba las anteriores bases, esta Comision propone que empiecen á tener vigor desde 1.^o de Julio de 1885.

Abierta discusion, el Sr. Casaviella pidió que se deliberase sobre él base por base; y aceptada esta indicacion, se pasó á discutir las de las dos primeras, el Sr. Casaviella impugnó las siguientes, defendiéndolas los Sres. Mendez y Aparicio; y habiendo pasado la hora de Reglamento, el Sr. Presidente levantó la sesion, declarando que en la de mañana continuaría la discusion del dictámen pendiente.

Burgos 21 de Abril de 1885.== El Presidente, José R. de Juana.== Los Diputados Secretarios, Federico de Santiago y Ruiz de Loizaga.== Vicente Pereda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Briviesca.

D. Justo Gonzalez Saiz, Actuario del Juzgado de primera instancia de Briviesca y su partido,

Doy fe: que en los autos ejecutivos que luego se dirán ha recaido la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Briviesca, á 13 de Mayo de 1885, el

Sr. D. Rafael Gonzalez de Cosío, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos instados por el Procurador D. Galo Peña en nombre de D. Manuel Rico y Gil, vecino de Burgos, dirigido por el Lic. D. Antonio Echevarria contra D. Carlos Huelin, casado, de esta vecindad,

Fallo: que debo mandar y mando seguir adelante la ejecucion, haciendo trance y remate de los bienes embargados hasta el completo pago de 8201 pesetas 62 céntimos, intereses en la forma ya acordada y costas. Así por esta sentencia, que se hará saber á las partes en la forma que determina el art. 769 de la ley por la rebeldia del demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael G. de Cosío.

Lo relacionado é inserto conviene exactamente con la sentencia original, á que me remito; y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia segun está mandado en providencia de ayer, expido el presente, que firmo en Briviesca á 19 de Mayo de 1885.== Justo G. Saiz.==V.^o B.^o== Rafael G. de Cosío.

D. Rafael Gonzalez de Cosío y Vega, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: que en el expediente incoado por D. Cayetano Mesas y Domené, Registrador interino que fué de este partido y del de Benavente, segun expresion del mismo, para la devolucion en su caso de la fianza ó depósito al desempeño de dichos cargos, he acordado hacer que llegue su pretepsion á conocimiento del público por medio de este cuarto edicto á los efectos del art. 277, párrafo 3.^o, del Real decreto de 24 de Octubre de 1876, del Reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria, á fin de que si alguno tuviere accion que deducir, lo verifique en el término que dicho artículo determina.

Dado en Briviesca á 24 de Abril de 1885.—Rafael Gonzalez de Cosío.—Alejandro Gonzalez.

Castrogeriz.

D. Valentin Diez de la Lastra, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Hago saber: que en el expediente promovido por Juliana Guerrero Aparicio, vecina de Melgar de Fernamental, en solicitud de que se la declare heredera de Félix Aparicio Bilbao, fallecido abintestato en dicho pueblo el dia 24 de Noviembre último, he acordado en providencia dictada al efecto publicar por edictos la pretension de que se trata.

En su consecuencia, los que se crean con igual ó mejor derecho á

heredar del causante Félix Aparicio Bilbao que la prima carnal de este Juliana Guerrero Aparicio anteriormente citada, comparecerán en el Juzgado de primera instancia de esta villa á reclamar el que les asista dentro del improrogable término de 30 días contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Castrogeriz á 8 de Mayo de 1885.== Valentin Diez de la Lastra.—Por mandado de S. Sría., Francisco Rodriguez.

Santa Inés.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de esta villa de Santa Inés, se sacan á pública subasta por el término de 20 días para hacer pago á D. Andrés Lopez Seoan, vecino de Lerma, de la cantidad de 330 reales que adeuda Juan Sanz Ortega, vecino de esta de Santa Inés, los bienes siguientes, sitios en jurisdiccion de esta villa.

1.^o Un huerto al pago denominado Narejobascones, de tapia de adobe, de 120 cepas ó sean 120 áreas cuadradas, y un celemin y medio de tierra blanca, lindante al N. Andrés Sanz, O. ejidos, M. Gregorio Sanchez, y P. Vicente Garcia, en 100 pesetas.

2.^o Una bodega al pago denominado de Tordesancho, en blanco, en una extension de 18 pies de largura, lindante al N. Donato Urien, O. Prudencio Barbero, M. entrada y P. Tomás Delgado, en 75 pesetas.

El remate tendrá lugar el dia 27 del corriente y hora de las diez de su mañana en este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado municipal.

Santa Inés 5 de Mayo de 1885.== El Secretario, Gregorio Tomé.== V.^o B.^o Nicasio Sanchez Tomé.

EDICTO.

D. Miguel Lucas Martin, Capitan graduado, Teniente del Batallon Reserva de Burgos, núm. 128, y Fiscal del mismo.

No habiendo comparecido ante ninguna autoridad á pasar la revista anual que previene el art. 154 del Reglamento de Reservas el soldado de la primera Compañía de este Batallon Eusebio Santa Maria, á quien estoy instruyendo sumaria por el referido delito:

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el Cuartel de la Concepcion de esta plaza,

donde deberá presentarse en el término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Burgos 13 de Mayo de 1885.— Miguel Lucas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Mayo de 1885.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1	»	1	1	»	»	»	1
2	1	»	1	»	»	»	1
3	»	2	2	»	»	»	2
4	4	2	6	»	1	1	7
5	»	2	2	»	»	»	2
6	3	3	6	»	»	»	6
7	3	»	3	»	»	»	3
8	1	3	4	1	»	1	5
9	»	4	4	»	»	»	4
10	2	2	4	»	»	»	4
	14	19	33	1	1	2	35

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena de Mayo de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	2	»	»	2	1	1	»	2	4
2	»	1	»	1	1	»	»	1	2
3	3	»	»	3	»	»	»	»	3
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	1	»	»	1	»	»	1	1	2
6	4	1	»	5	1	»	»	1	6
7	1	»	1	2	»	»	»	»	2
8	»	»	1	1	»	2	»	2	3
9	»	1	»	1	1	»	»	1	2
10	»	1	»	1	»	»	»	»	1
	11	4	2	17	4	3	1	8	25

Burgos 11 de Mayo de 1885.— El Juez municipal, Vicente Garcia Barona.

Alcaldía de Ibrillos.

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Gobernador en 12 del que rige, se señala el día 26 de Junio próximo á las doce de su mañana para adjudicar en pública subasta la ejecucion de las obras de una fuente en el pueblo de Ibrillos, cuyo presupuesto de ejecucion material asciende á la cantidad de 7392 pesetas y 60 céntimos, debiendo servir este presupuesto de tipo para la subasta.

La subasta será simultánea y se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Diciembre de 1852 en el Gobierno de provincia y en la Alcaldía del pueblo de Ibrillos, hallándose en dichos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, planos y pliegos de condiciones facultativas y particulares correspondientes, así como el informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, con arreglo al cual deberán modificarse los documentos anteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.^o, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del total á que asciende el presupuesto que sirve de tipo á la contrata, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Ibrillos 20 de Mayo de 1885.— El Alcalde, Marcelino Cigüenza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha ... de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras para la construccion de una fuente en el pueblo de Ibrillos, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Citores del Páramo.

El Ayuntamiento de este distrito, asociado á igual número de contribuyentes, ha acordado que los artículos de consumo que se han de expender en el mismo durante el próximo año económico de 1885-86, que son vino, aguardiente, aceite, jabon y carnes frescas sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la casa consistorial los dias 24 y 31 del actual á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran la cantidad del cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Citores del Páramo 16 de Mayo de 1885.— El Alcalde, Manuel Fuente.

Igual anuncio hace el Alcalde de Fuentecen para los dias 28 del actual y 7 de Junio próximo, á las ocho de la mañana, respecto de las carnes, aceite, jabon, aguardiente, aceite, alcohol y licores, pescados, sus escabeches y conservas, á la venta libre.

Alcaldía de Nebreda.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en los trabajos preliminares de la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribucion territorial del año 1885-86, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, comprendidos en el mismo que hayan sufrido alteracion en su riqueza durante el año 1884, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en el preciso término de quince dias siguientes al de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones duplicadas de las fincas objeto de la transmision, acompañando á la vez los documentos que previene la Direccion general de Contribuciones, pues de no hacerlo así serán desechadas y se procederá á fijar á cada uno el líquido imponible que resulte en el último apéndice.

Nebreda 19 de Mayo de 1885.— El Alcalde, Felipe Martín.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Merindad de Sotocueva. Fuentenebro.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CÓDIGOS ANTIGUOS DE ESPAÑA

DESDE EL FUERO JUZGO Á LA NOVÍSIMA RECOPIACION.

Edicion completa en un solo volumen, con caracteres del cuerpo núm. 6, de todos los Códigos de España hasta la Novísima Recopilacion inclusive, con un glosario de las voces anticuadas, notas aclaratorias, indices parciales, y un Repertorio general alfabético de materias. Publicala D. Marcelo Martinez Alcubilla, Abogado de los ilustres Colegios de Madrid, Burgos y Valladolid y autor del Diccionario de la Administracion Española. Se han publicado tres cuadernos.

El 1.^o contiene El Fuero Juzgo. El Fuero Viejo de Castilla. El Fuero Real. Leyes del Estilo.

El 2.^o Leyes para Adelantados. Leyes Nuevas. Ordenamiento de Tafurerias. Las Siete Partidas (1.^a y 2.^a)

El 3.^o Las Siete Partidas (2.^a y 3.^a)

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle Arco del Pilar, Burgos, se hallan de venta los nuevos impresos para el repartimiento y lista cobratoria de la contribucion territorial y pecuaria que han de servir para el año económico de 1885-86. Tambien se halla el reparto de consumos y cereales, con todos los documentos necesarios.

En la misma Imprenta se encontrará toda clase de impresos para los Ayuntamientos.

Coche de Burgos á Villarcayo y vice-versa.

Desde el 10 de Mayo del corriente año queda establecido un servicio de coche de Burgos por Villalta á Villarcayo, llegando en la temporada de baños hasta el Establecimiento de Fuen-Santa en Gayangos.

Para pormenores de precios y asientos dirigirse al Administrador en Burgos D. Domingo Martinez, calle de Cantarranas, 7 y 9, donde hay además servicio de ómnibus á la estacion del ferro-caril. 5-20

CONSULTA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

EDUARDO REINA, MÉDICO-OCULISTA.

Horas de consulta: de 11 de la mañana á 2 de la tarde. Calle de Cantarranas, núm. 23, Burgos. 20

A los Ayuntamientos.

En la acreditada Imprenta de Agapito Díez y Compañía. Huerto del Rey (la Flora) 21, que desde su fundacion viene ocupándose en la confeccion de los impresos que necesitan los Ayuntamientos y Juzgados municipales, acaba de hacerse una gran tirada en buen papel y esmerada impresion de los correspondientes á los REPARTIMIENTOS DE CONTRIBUCION TERRITORIAL Y PECUARIA con arreglo á los formularios oficiales.

Asimismo se encuentran á la venta en dicho establecimiento los impresos necesarios para presupuestos y cuentas municipales, cuentas del pósito, matriculas de subsidio industrial, padrones de cédulas personales, repartimientos de Consumos con sus correspondientes recibos y todos cuantos necesitan los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Precios reducidos como en ninguna otra Imprenta. 2-3

Denticina infalible.

Lo saben las madres. Ni un niño se muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue la diarrea y accidentes, robustece á los niños y los deseneanija. Una caja 12 reales, que remite por 14 el autor P. F. Izquierdo, Madrid, Sacramento 2, botica; y plaza de la Villa, 4, por mayor; y en todas las boticas y droguerías de España y en todas las de Burgos. -11